

### 3.8 En los Delegados:

3.8.1 Acordar variaciones presupuestarias internas que no alteren la cuantía global del Presupuesto de la Agencia Tributaria, dentro de los créditos asignados a su Delegación, con excepción de las variaciones entre artículos y las relativas al Capítulo I Gastos de personal, gastos confidenciales y atenciones protocolarias y representativas.

3.8.2 La aprobación y el compromiso de gasto con cargo al Presupuesto de la Agencia Tributaria, para los realizados por el procedimiento de caja y otros excluidos del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dentro de los créditos asignados a sus respectivos centros gestores de gastos y en el ámbito de sus competencias delegadas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos directivos.

3.8.3 Las mismas competencias que en el apartado 3.1.5 se delegan en el Director General, cuando se refieran a los Servicios Territoriales que de ellos dependan, salvo las competencias que con arreglo al apartado 3.6.5 corresponden al Director del Departamento de Recaudación, y las de autorización del ejercicio de acciones civiles contra deudores que hayan impedido o dificultado el cobro de sus deudas en los demás casos, que corresponden a los Delegados Especiales.

3.9 En el Servicio Jurídico, para su ejercicio a través de los Abogados del Estado adscritos al mismo:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3.1.5, 3.6.5 y 3.8.3 y de las competencias del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica en materia de relaciones laborales, conflictos colectivos y prevención de riesgos laborales, la postulación procedimental de los expedientes relativos a recursos administrativos o reclamaciones gubernativas interpuestas o a interponer por la Agencia Tributaria ante cualquier Organismo Público, en actos de conciliación ante órganos jurisdiccionales y en los expedientes contradictorios o sancionadores que se incoen contra la misma.

4. El apartado segundo de la Resolución de 24 de junio de 1999 tendrá la siguiente redacción:

Segundo.—Se delega, en materia de resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial:

1. En el Director General de la Agencia Tributaria la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuya cuantía se encuentra comprendida entre 30.000 y 600.000 euros.

2. En el Director Adjunto de Administración Económica la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuya cuantía sea inferior a 30.000 euros.

Segundo.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución, quedarán revocadas la Resolución de 30 de abril de 1992 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias de la Presidencia en la Dirección General de la misma para resolver los recursos administrativos en materia de personal, y la Resolución de 13 de noviembre de 2001, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegaba la competencia de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de septiembre de 2006.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos Ocaña y Pérez de Tudela.

**16977** *RESOLUCIÓN 13 de septiembre de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 29 de junio de 1999, de delegación de competencias en determinados órganos directivos de la misma.*

Por Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1999 (BOE de 9 de julio) se delegaban determinadas competencias en el ámbito de la gestión de los recursos humanos de la Agencia Tributaria en diversos órganos directivos de la misma. Dicha Resolución tenía lugar tras la aprobación de una nueva estructura orgánica de la Agencia Tributaria y tras la reforma del régimen de atribución de competencias llevada a efecto por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Posteriormente, y por Resolución de 21 de mayo de 2003 (BOE de 10 de junio), se modificó la redacción originaria de dicha delegación de competencias.

Tanto los cambios organizativos y de estructuración interna que han tenido lugar desde que se aprobó la resolución citada, con especial refe-

rencia a la creación por Resolución de la Presidencia de 26 de diciembre de 2005 de la Delegación central de Grandes Contribuyentes, como la propia experiencia de funcionamiento de la vigente delegación de competencias, hacen aconsejable su modificación con el fin de permitir su adaptación a las actuales necesidades de actuación, todo ello desde la perspectiva de lograr un funcionamiento flexible y ágil de la Administración tributaria, en orden al mejor desempeño de las funciones de servicio público que la Agencia Tributaria tiene encomendadas. Igualmente, se hace necesario articular el ejercicio de las competencias derivadas de la aplicación de las medidas de conciliación entre la vida familiar y profesional, aprobadas para los funcionarios públicos por el Consejo de Ministros.

En su virtud, y previa aprobación por la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se modifica la Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1999, de delegación de competencias en materia de recursos humanos, en los siguientes términos:

1. El número 2.22 del apartado primero de la Resolución de 29 de junio de 1999 tendrá la siguiente redacción:

2.22 Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria en materia de personal no atribuidos a otros órganos.

2. Quedan sin contenido los números 4.6 y 4.7 del apartado primero de la Resolución de 29 de junio de 1999.

3. El número 9.6 del apartado primero de la Resolución de 29 de junio de 1999 tendrá la siguiente redacción:

9.6 Conceder la reducción de jornada por motivo de guarda legal y la reducción retribuida de jornada por enfermedad muy grave de un familiar en primer grado por el plazo máximo de un mes.

4. Se adicionan al número 10.3 del apartado primero de la Resolución de 29 de junio de 1999 los siguientes enunciados:

Ausencia por nacimiento de hijos prematuros u hospitalizados después del parto.

Asistencia a reuniones de coordinación o acompañamiento para hijos con discapacidad psíquica.

Asistencia a técnicas de fecundación asistida.

Ausencia por el tiempo indispensable para un deber relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral.

5. Se adicionan al número 10 del apartado primero de la Resolución de 29 de junio de 1999 dos nuevos epígrafes con la siguiente redacción:

10.8 La concesión de las vacaciones anuales.

10.9 La autorización para asistir a cursos de selección, formación y perfeccionamiento sin derecho a indemnización.

6. Los números 1, 3 y 5 del apartado segundo de la Resolución de 29 de junio de 1999 tendrán la siguiente redacción:

1. Quedan excluidas las delegaciones correspondientes a los números 4.2 y 4.3 del apartado primero cuando se refieran a los titulares de los órganos en que se ha efectuado la delegación, excepto en el caso de los Delegados de la Agencia Tributaria y Delegado especial Adjunto Ejecutivo de Madrid, en el cual dichas competencias se delegan en los Delegados especiales.

3. Las competencias correspondientes a los números 2.6, 3.2, 4.4 y 10.2 del apartado primero se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica si hacen referencia a los Directores adjuntos o a los Delegados especiales, y en estos últimos si los afectados son los Delegados de la Agencia Tributaria o el Delegado Especial Adjunto Ejecutivo de Madrid.

5. Las competencias correspondientes a los números 10.1 y siguientes del apartado primero, cuando afecten a funcionarios o personal laboral destinado en unidades de los servicios centrales no integradas en Subdirecciones Generales, se delegan en los Directores o Directores adjuntos de los Departamentos o Servicios, en el Director del Gabinete del Director General, y en el Jefe de la Oficina Nacional de Investigación del Fraude.

7. Se adicionan dos nuevos números al apartado segundo de la Resolución de 29 de julio de 1999, con la siguiente redacción:

8. Las competencias enumeradas en los números 4, 5 y 10 del apartado primero de esta Resolución se delegan en el Director Adjunto de Administración Económica respecto del personal adscrito a dicha Dirección Adjunta.

9. Las competencias enumeradas en los números 3, 4 y 5 del apartado primero de esta Resolución se delegan en el Delegado Central de Grandes Contribuyentes cuando se refieran a personal adscrito a dicha Delegación. Las competencias enumeradas en el número 10 respecto a este mismo personal se delegan en el Jefe de Dependencia de Gestión de Medios y Recursos de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes. Así mismo, las competencias enumeradas en los números 8 y 9 del apartado primero, en lo que se refiere al personal adscrito a la Delegación Central, se delegan en el Subdirector General de Gestión Administrativa de Personal.

Segundo.—Las referencias que se contienen en la Resolución de esta Dirección General de 29 de junio de 1999, de delegación de competencias en materia de personal, al Jefe del Gabinete del Director General, deben entenderse hechas al Director del Gabinete del Director General.

Tercero.—la presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.—El Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Luis Pedroche y Rojo.

**16978** RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 30 de septiembre de 2006.

#### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de septiembre de 2006 a las 13 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de DIEZ series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Euros
<i>Premio al décimo</i>	
1 Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	2.940.000
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras) .....	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras) ...	60.000
1.500 De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras) ...	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras) .....	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ..	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	600.000

		Euros
10.000	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.